

EL DEBIDO PROCESO EN LA VIRTUALIDAD: LA ACCIÓN DE TUTELA

Realizado por: Roberto Javier Oñoro Jiménez¹ y Santiago Vásquez Romero²

Primeramente se hace pertinente mencionar que, debido a las circunstancias ocasionadas por el virus SARS-CoV2, el cual se padece mundialmente, Colombia se ha visto en dificultades para desempeñar las distintas actividades propias de las áreas sociales económicas, comerciales, entre otras. No obstante lo anterior, algunos campos específicos de la sociedad se han visto fortalecidos por las limitaciones de la pandemia; limitaciones que han derivado en el uso de herramientas electrónica y virtuales, propias de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), que tal vez no tenían un uso propio o constante dentro de las mencionadas áreas. Las TICs habían sido implementadas pero su uso medido, no daba la impresión de ser total a un corto plazo.

La función jurisdiccional del Estado no ha escapado de dicha situación, pues debido a la imposibilidad de atención de público en las sedes judiciales, ha tenido que recurrir a dichas herramientas de las TICs, para seguir garantizando el acceso al servicio público de justicia. Los instrumentos tecnológicos y virtuales han sido de gran utilidad para el aparato jurisdiccional, pero esta aplicación no ha sido arbitraria, y ha contado con un marco normativo que permitió su aplicación inmediata, sobre todo en la época de confinamiento y,

¹ Docente de tiempo completo, Coordinador de debido proceso de Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú – Seccional Cartagena.

² Estudiante de Consultorio Jurídico I, de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena.

con mayor precisión sobre aquellos procesos judiciales que por los que su naturaleza impedía la cesación definitiva de actividades, como lo son las acciones de tutela, habeas corpus y las disposiciones antes los jueces de control de garantías. De lo anterior, es necesario mencionar, que la entrada en vigencia del Código General del Proceso, incorporaba y permitía la utilización de recursos informáticos y electrónicos para el desarrollo y ejecución de los procesos; pero lastimosamente el Consejo Superior de la Judicatura siempre estuvo en mora de la aplicación total de esas condiciones.

Al respecto de lo anterior, “el Ministro de Justicia y Derecho de Colombia resaltó que el Plan Decenal de Justicia 2017 - 2027 contempla fortalecer, mediante la implementación de soluciones tecnológicas, etapas claves de los procesos judiciales como los peritazgos y la investigación en procesos criminales, hasta llegar al expediente digital” (Rincón Martínez, 2019).

Como se mencionó anteriormente, las acciones de tutelas, no podían ser suspendidas durante el período de confinamiento o las restricciones de movilidad, inclusive adquirieron relevancia al ser el único mecanismo judicial al que se podía acudir en esos momentos. Por tal motivo, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en primera medida la radicación de acciones de tutela a través de los correos institucionales de los despachos judiciales del país, y posterior a ello, institucionalizó un aplicativo web para poder acceder a las radicaciones de este tipo de acciones, el cual fue nombrado “RECEPCIÓN DE TUTELAS Y HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA”³ (El Informador, 2020).

³ Se puede acceder al aplicativo de tutela en línea a través del siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.

El mencionado aplicativo permite poder de una manera ágil, rápida y efectiva, que cualquier persona, pueda interponer una acción de tutela, desde su casa o cualquier otro sitio, disponiendo solamente de un equipo electrónico con conectividad a internet, y así poder colocar en conocimiento de la autoridad judicial la posible vulneración de un derecho fundamental.

La Corte Constitucional no ha sido ajena al paso de la virtualidad, por ello, pues desde el pasado 30 de julio de 2020, dispuso también un aplicativo electrónico para la radicación de tutelas para el control de revisión eventual que ejerce el máximo órgano institucional.

“El programa permitirá que los despachos judiciales puedan cargar archivos digitales y que los juzgadores puedan hacer búsquedas selectivas sobre los documentos por palabras clave y categorización de criterios relevantes, además de generar estadísticas automáticamente. Este sistema se complementa con el sistema de información de la plataforma Tyba que maneja la rama judicial y que tiene implementados despachos que manejan el 16 % de la demanda de tutela del país. Como una fórmula de emergencia, se planea habilitar el correo electrónico para la recepción de los documentos digitales” (Revista Semana, 2020).

Pero lo anterior, ha generado más retos que tranquilidades en su aplicación. En primera medida, debido al atraso tecnológico de la sociedad colombiana en general, sumado a la poca capacidad de gestión tecnológica de los operadores judiciales.

“La pandemia nos obligó a repensar en diferentes dimensiones el modelo de administración de justicia que teníamos y logró lo que no había podido hacer nadie antes, forzar el tránsito a la virtualidad de los despachos judiciales del país. El tránsito ha sido lento y ha tenido enormes dificultades, desde la falta de capacitación de los empleados y de los abogados en el manejo de ciertas herramientas digitales de la Rama Judicial, hasta la falta de recursos técnicos y operativos para prestar con eficiencia el servicio de manera digital” (Agudelo Molina, 2020).

A manera de conclusión, se puede sostener que, el objetivo principal de la virtualidad en el ámbito jurídico, y más precisamente en lo referido al proceso de tutela, es romper las barreras que existe en el mismo, permitiendo una mayor democratización del uso del proceso, una mayor índice de cobertura del servicio de justicia y sobre todo una garantía más eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas residentes en el país. Sin embargo esta nueva metodología en la justicia digital, va dejando ciertos vacíos, que invitan a la reflexión desde el ámbito educativo, toda vez que, la mayoría de los abogados litigantes tienen una formación profesional basada en la experiencia de un sistema presencial, lo que deja en evidencia no se estaba preparado para dar ese salto a la virtualidad; aunado con el hecho de que existen grandes problemas de conectividad en nuestro país, que impiden una fuerte cobertura tecnológica y comunicativa. Empero, y a groso modo, de acuerdo con todo lo expuesto en el presente escrito, es necesario reconocer que la sistematización de la tutela en línea ha sido un gran avance en la administración de justicia que debe seguir una generalización en la aplicación, y además un fortalecimiento en aras de una prosperidad judicial en este siglo.

Referencias

Agudelo Molina, J. (2020). El retroceso en la implementación de la virtualidad en la rama judicial. *Las 2 Orillas*, Digital. Obtenido de

<https://www.las2orillas.co/el-retroceso-en-la-implementacion-de-la-virtualidad-en-la-rama-judicial/>

El Informador. (03 de 07 de 2020). Tribunal Superior de Santa Marta pone al servicio los canales de atención virtual. pág. Digital. Obtenido de

<https://www.elinformador.com.co/index.php/judiciales/71-judiciales-local/235555-tribunal-superior-de-santa-marta-pone-al-servicio-los-canales-de-atencion-virtual>

Revista Semana. (03 de 07 de 2020). El salto de la Corte Constitucional a la tutela electrónica. pág. Digital. Obtenido de

<https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-implementara-revision-electronica-de-tutelas/683872/>

Rincón Martínez, L. (2019). Situación actual y perspectivas de las relaciones entre Derecho, Justicia y Tecnología. En *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho* (págs. 15-24). Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de

<https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADAs-al-servicio-de-la-Justicia.pdf>